

3323 / 2019

Secretaría de Administración



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ENTRADA N° 24021-2019
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales



Expte. N° 3.003-621/17

La Plata, 22 de mayo 2019.

VISTO la Resolución de esta Suprema Corte de Justicia N° 505/19, del 10 de abril de 2019, que adhirió a las disposiciones de la reglamentación de la Ley del Subsistema de Contrataciones del Estado N° 13.981, aprobada en el Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo N° 59/19, y

CONSIDERANDO:

I. Que en ese marco se designó en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, a la Secretaría de Administración de este Tribunal como Autoridad de Aplicación del citado régimen legal, y se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios.

Que por Resolución de esta Suprema Corte N° 821/17 se encomendó a la Secretaría de Administración la elaboración de un proyecto de reglamentación del procedimiento de contratación a implementar en el ámbito de las Delegaciones Administrativas departamentales, adecuado a la nueva normativa.

Que asimismo se estableció que las mismas se encuentran facultadas a autorizar y aprobar las contrataciones directas -por monto y por excepción- en los casos contemplados en los incisos 1) y 2) apartados c), i) y s) del artículo 18 de la ley 13.981 -respectivamente- hasta el importe límite de 8000 UC, elevado posteriormente a 10000 UC mediante Resolución SC N° 1070/18.

II. Que la citada Secretaría, con el informe respectivo, pone a consideración de este Tribunal el mencionado proyecto, teniendo en cuenta el monto límite anteriormente fijado, los diferentes requisitos para el procedimiento de contratación directa y las particularidades locales que la descentralización administrativa conlleva.

III. Que partiendo de tales premisas, se contemplan diferentes procedimientos donde se conjugan las diversas realidades que se verifican en los distintos Departamentos Judiciales, con recaudos que resultan conducentes al afianzamiento de las disposiciones y principios de razonabilidad, publicidad,

conurrencia, igualdad, libre competencia, economía y transparencia, contenidos en la normativa general, antes señalada.

IV. Que conforme lo previsto en el Acuerdo 3536, ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Servicios Legales, a fs. 122, manifestando no tener observaciones que formular.

V. Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 13.981 y estimando que la reglamentación que se propone se inscribe en el nuevo plexo jurídico en materia de contrataciones públicas, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de los procedimientos de contratación en el ámbito de las Delegaciones departamentales de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de la Resolución SC N° 821/17 (Texto según Resolución SC N° 1070/18), que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Encomendar a la Secretaría de Administración la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Generales y los Modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de Bienes y Servicios, dentro de los 30 días corridos de comunicado el presente.

Artículo 3º: Conferir intervención a la Subsecretaría de Tecnología Informática para el desarrollo de las aplicaciones necesarias a los fines de la publicación de las contrataciones, sus convocatorias y Pliegos de Bases y Condiciones en el sitio Web de esta Suprema Corte de Justicia.

Artículo 4º: Registrar, publicar y comunicar.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



///guen las firmas.

DANIEL FERNANDO SORIA

HÉCTOR NEGRI
EN USO DE LICENCIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

GERMAN AGUSTIN GURRERA
Secretario

000946

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento regula los procedimientos de contratación directa -por monto y por excepción- en el ámbito de las Delegaciones de Administración Departamentales de la Secretaría de Administración, conforme la autorización prevista por la Resolución SC N° 821/17 (Texto según RSC N° 1070/18).

Artículo 2º: Se encuentran habilitadas para contratar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que se encuentren inscriptos o hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores administrado por la Contaduría General de la Provincia.

Podrán ser adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en el supuesto previsto en el apartado II del artículo 9, incisos b y c del artículo 10 del presente Reglamento y en los demás supuestos en el caso que entre los proveedores inscriptos no se pueda obtener oferta conveniente.

En estos casos deberá acreditarse objetivamente la imposibilidad de contratar con proveedores inscriptos.

Artículo 3º: Los contratos quedaran perfeccionados con la notificación de la orden de provisión o el instrumento que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º: Todas las notificaciones entre la Delegación de Administración Departamental y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente por los siguientes medios:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente;
- b) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial;

- c) por carta documento;
- d) por correo electrónico;

La denuncia del correo electrónico implica la aceptación de comunicación en el mismo de avisos, solicitudes, requerimientos, citaciones, intimaciones y notificaciones relativas al trámite y de la Orden de Provisión; las que se tendrán por válidas y vinculantes a los efectos administrativos.

- e) mediante la publicación en el sitio de internet de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE BUENOS AIRES.

En el sitio de internet se publicarán la convocatoria y los Pliegos de Bases y Condiciones con la antelación prevista para cada procedimiento en particular.

Artículo 5º: Establecer que serán aplicables las disposiciones de los artículos 23 y 24 -“cumplimiento de contrato”, “facturas y pago”, y “penalidades y sanciones”- del Anexo I del Decreto N° 59/19, a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que se gestionen en el marco del presente.

Artículo 6º: Las Delegaciones de Administración Departamentales deberán planificar sus contrataciones conforme a las previsiones del artículo 3º de la Resolución SC N° 505/19 de la Suprema Corte de Justicia. Excepcionalmente, y a fin de responder al normal funcionamiento del servicio de justicia, podrán adquirir bienes, servicios y obras que no hubiesen sido previstos en la planificación anual, procurando unificar las contrataciones en forma conveniente.

Artículo 7º: La Contaduría General de la Provincia, en función del monto límite autorizado por la Suprema Corte de Justicia, tomará la intervención de su competencia una vez finalizado el procedimiento de contratación, conforme los circuitos operativos existentes.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



PROCEDIMIENTOS

Artículo 8°: El procedimiento será instrumentado en cada caso por el titular a cargo de la Delegación, conforme los lineamientos comunes y las particularidades que se regulan a continuación.

Artículo 9°: Contrataciones directas por monto:

I. Pedido de Precios:

1. Las actuaciones se inician con el pedido de la dependencia solicitante o del área técnica a la Secretaría de Administración, o a la Delegación, o por impulso de esta última, según sea el caso.

En las mismas deberán constar, el requerimiento o el acta que ordena el trámite, las cantidades, características, y calidades mínimas exigidas de los bienes o servicios requeridos; el destino; las especificaciones técnicas y el costo estimado con el respectivo informe, elaborados por el organismo técnico y firmados por el responsable del mismo, cuando resulte pertinente; y los demás elementos de juicio como también toda otra documentación que habrá de regir la contratación.

En los casos que corresponda, deberá contar con la autorización para contratar de la Secretaría de Administración.

2. El titular a cargo de la Delegación emitirá la Disposición de autorización de la convocatoria, fijación de la fecha de apertura y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

3. La convocatoria y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se publicarán en el sitio de internet de la Suprema Corte de Justicia, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al acto de apertura. En caso de considerarlo necesarios a fines de garantizar una mayor difusión, la Delegación podrá adicionar la publicidad de la convocatoria en diarios locales o regionales.

4. Se efectuarán invitaciones a cotizar a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores, si los hubiere. Caso contrario, se invitarán a potenciales oferentes del rubro hasta completar, de ser posible, el mínimo exigido. Las invitaciones deberán efectuarse con

una antelación de al menos tres (3) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, pudiendo efectuarse por correo electrónico, adjuntando las constancias respectivas a las actuaciones.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá ser impugnado a partir del día siguiente a su publicación, y hasta el día inmediatamente anterior a la apertura de ofertas. La misma tramitará como Alcance al expediente principal y en ningún caso interrumpirá el procedimiento. La impugnación será resuelta en el acto por el que se apruebe el procedimiento o se deje sin efecto.

5. Las ofertas serán presentadas en la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación, recepcionándose en la sede de la Delegación hasta el día y hora fijados para la apertura, en un único sobre o paquete cerrado con la identificación del Pedido de Precios, en el cual deberá dejarse constancia de recepción con el cargo respectivo.

6. En el lugar, día y hora fijados para realizar el acto de apertura, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades de la Delegación, de los oferentes e interesados; labrándose un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo, que se incorporará a las actuaciones a continuación de las ofertas debidamente foliadas.

7. Las Propuestas deberán contener:

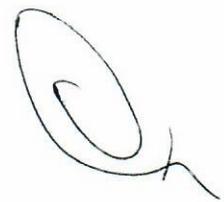
a. La indicación de los domicilios real y legal que se fije en la Provincia de Buenos Aires y electrónico del oferente.

De no constituir domicilio en la Provincia, deberá aceptar por escrito y en forma expresa la competencia territorial en la Provincia de Buenos Aires para todas las cuestiones judiciales derivadas del procedimiento y del contrato.

b. La oferta económica que debe especificar el precio unitario, el total por renglón y el total general, debidamente suscripta.

De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras.

Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la propuesta.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



8. Garantía de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato: las ofertas deberán ser afianzadas por el proponente por un importe no menor al diez por ciento (10%) de la misma, mediante cualquiera de las formas de constitución de garantía previstas del artículo 19 apartado 2 del anexo I del Decreto N° 59/19.

En caso de resultar adjudicado, el adjudicatario debe constituir la garantía de cumplimiento de contrato. Debe ser integrada con el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la orden de provisión. Asimismo, podrá disponerse la continuidad de la vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta, la cual deberá ajustarse su monto al total adjudicado.

Las ofertas y adjudicaciones menores a un importe equivalente al veinte por ciento (20 %) del límite previsto en los términos del artículo 1° Resolución SC N° 821/17 (Texto según RSC N° 1070/18) o la que en el futuro la reemplace, no requieren garantías.

9. La Delegación elaborará el cuadro comparativo de ofertas y evaluará las propuestas presentadas.

10. En caso de corresponder, se requerirá informe al área técnica, el cual deberá indicar si las propuestas cumplen con las especificaciones técnicas y se expedirá sobre la razonabilidad del precio ofertado.

11. En todos los casos serán subsanables las omisiones insustanciales, debiendo la Delegación requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar esas deficiencias, en el plazo otorgado a sus efectos. Vencido ese plazo, la oferta podrá ser desestimada.

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta.

12. Podrá solicitarse una mejora de oferta en caso de estimarse necesario.

13. La Delegación emitirá el acto administrativo, que en su caso apruebe el procedimiento, adjudique, rechace, declare fracasado o desierto, o bien deje sin efecto el procedimiento. El acto administrativo dictado se notificará a todos los oferentes. Podrán formular impugnaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la

notificación. El recurso deberá presentarse ante la Delegación y será resuelto por su titular en los términos del artículo 89 y cc del Decreto Ley 7647/70.

14. Resuelta la adjudicación, la orden de provisión deberá emitirse y perfeccionarse no más allá de los treinta (30) días corridos de dictado el acto administrativo.

Podrá contratarse directamente con determinado proveedor cuando razones de idoneidad o tecnología de los bienes o servicios lo requieran.

La solicitud deberá contener la exposición de las razones que justifiquen las características del objeto de la contratación, ya sea que por su calidad o estándares difiera de los comunes; se den razones de funcionamiento, adaptación, o ensamble; o se verifique una probada conveniencia técnica o económica.

La contratación se aprobará bajo la responsabilidad del organismo y funcionarios técnicos requirentes, dictándose la correspondiente Disposición y emitiéndose la Orden de Provisión.

II. Factura Conformada:

El presente procedimiento será aplicable cuando el justiprecio de la contratación no supere el veinte por ciento (20%) del límite previsto por Resolución SC N° 821/17 (Texto según RSC N° 1070/18) o la que en el futuro la reemplace.

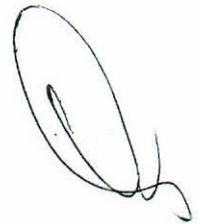
Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por el organismo requirente.

Deberá incorporarse la factura, debidamente conformada por el responsable del organismo requirente, que implicará la certificación de cumplimiento de las exigencias relativas al agotamiento de los medios a su alcance para la selección del precio más conveniente de plaza.

Deberá dictarse un acto administrativo que autorice la contratación.

En estos casos, no será exigible la aplicación del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Las contrataciones encuadradas en el presente quedarán sometidas al seguimiento de la Secretaría de Administración y al control posterior del Área de Control de Gestión Administrativo de la Subsecretaría de Control de Gestión.





Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Artículo 10: Contrataciones directas por causales de excepción.

La contratación directa por causales de excepción, procede en los siguientes casos:

a. Por urgencia o emergencia: El organismo requirente deberá acreditar la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan realizar otro procedimiento en tiempo oportuno para satisfacer aquella necesidad.

1. La Delegación enviará invitaciones a por lo menos dos (2) proveedores del rubro. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.
2. La Delegación difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la Suprema Corte de Justicia.
3. Se requiere garantía de oferta y de cumplimiento de contrato. Las ofertas y adjudicaciones menores a un importe equivalente al veinte por ciento (20 %) del límite previsto en los términos del artículo 1º Resolución SC N° 821/17 (Texto según RSC N° 1070/18) o la que en el futuro la reemplace, no requieren garantías.
4. Presentadas las ofertas, la Delegación deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder, podrá solicitar informe técnico a las áreas respectivas e intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas.
5. La Delegación emitirá el acto administrativo que apruebe y adjudique.
6. El adjudicatario deberá presentar, dentro del plazo estipulado y bajo la modalidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la garantía de cumplimiento de contrato.
7. Resuelta la adjudicación, la orden de provisión deberá emitirse y perfeccionarse no más allá de los treinta (30) días corridos de dictado el acto administrativo.

Si las razones de emergencia impiden efectuar invitaciones, esta circunstancia y los motivos de elección del contratante deben ser fundamentadas en forma expresa en el mismo acto administrativo, prescindiéndose consecuentemente del acto de apertura de ofertas.

Cuando en las contrataciones encuadradas en el presente inciso se verificara que trata de una situación previsible deberán establecerse, mediante el procedimiento dispuesto

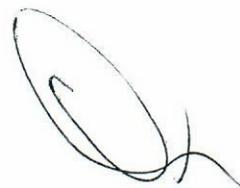
en el régimen disciplinario, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento oportuno.

b. Reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general.

1. Con el pedido de la dependencia solicitante se adjuntará el informe técnico o documentación, según el caso, que justifique que para la reparación resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponiéndose al proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato.
2. Recibido tal requerimiento, de no constar en el mismo, la Delegación efectuará el pedido de oferta por escrito al proveedor propuesto, fijando una fecha para recibirla.
3. Cuando se trate de vehículos oficiales, que por su antigüedad o el monto de la reparación, ameriten el informe respectivo del Área Técnica de la Dirección de Automotores de la Suprema Corte, se gestionará su intervención, a los fines de establecer la conveniencia técnica y económica de la contratación.
4. Se dictará un único acto administrativo que autoriza el procedimiento y adjudica la contratación. Asimismo procederá a emitir la Orden de Provisión.
5. La contratación que se decida en base a este procedimiento, se llevará adelante bajo la responsabilidad del organismo requirente y funcionarios técnicos intervinientes, según corresponda.

c. Servicios básicos de electricidad, telefonía fija o móvil, internet, gas, agua potable, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas.

1. Se podrán llevar a cabo cuando la gestión de su contratación no se efectúe en forma centralizada.
2. El Delegado queda facultado para solicitar los informes técnicos y requerir todo otro elemento de juicio que considere a los fines de establecer la conveniencia técnica y económica del servicio.
3. Cuando se trate de contratación de servicios públicos, no será obligatoria la emisión de la correspondiente orden de provisión.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11: Los procedimientos en curso de ejecución al momento del dictado de este reglamento se regirán hasta su finalización por la normativa establecida en los mismos.

En los procedimientos en los que todavía no se ha autorizado la convocatoria y aprobado el Pliego y demás documentación que habrá de regir la contratación serán adaptados a las normas del presente reglamento.

Q